

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico los lunes, miércoles, calle de S. Lázaro número 10 rs. en la capital, y el mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 24 *Real orden no sujetando al pago del subsidio eclesiástico las primicias.*

Subdelegación de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara.— El Ilmo. señor director jeneral de propios y arbitrios del reino con fecha 23 de diciembre último, me transcribe la real orden que sigue.— « El Escmo. señor secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino me ha comunicado con fecha 17 del actual la real orden siguiente.— Ilmo. Sr.— He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo consultado por esa direccion jeneral acerca de si deben ó no estar esentas del pago del subsidio eclesiástico las primicias secularizadas pertenecientes á los propios de la Puebla de Valverde en Aragon, que pagan el 20 por 100 de sus productos, y las contribuciones de frutos civiles y paja y utensilios. Enterada S. M. y con presencia de lo prevenido en el brebe de su

santidad de 4 de diciembre de 1833, ha servido declarar por punto jeneral dichas primicias y todas las que se llan en igual caso no deben estar sujetas al pago del subsidio eclesiástico. Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.— Y á los fines la traslado á los ayuntamientos juntas de propios de los pueblos de esta provincia. Guadalajara 7 de enero de 1834.— C. S. I.— Andres de Me...

NUM. 25 *Real orden nombrando legado de Fomento para la*

Subdelegación de propios y de la provincia de Guadalajara. Ilmo. señor director jeneral de propios y arbitrios del reino se me ha comunicado con fecha 27 de diciembre del actual la real orden y prevención que sigue.— « El Escmo. señor secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino, me ha comunicado con fecha 17 del actual la real orden siguiente.— Decretado por S. M. »

adora en 30 de noviembre último, establecimiento de subdelegaciones de Fomento en todas las provincias del reino, designadas en la disposición territorial española acordada en la fecha; S. M. se ha dignado conferir los cargos por otros reales decretos de 10 y 14 del actual á los sujetos que en esa la nota que remito á V. I. de orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = A los mismos fines inserto á VS. esta soberana resolución adjuntándole que el subdelegado nombrado para esa provincia en dicha nota es don Rafael Perez de Guzman. = Lo que hago saber á todas las justicias, ayuntamientos y juntas de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. = Guadalajara 7 de enero de 1834. = I. = Andres de Mejia.

15. *Real orden relativa á cementerios.*

Reajustamiento de Guadalajara. - Por el supremo consejo de Castilla se me comunicó con fecha 23 de diciembre último la real orden que sigue. -- Sr. Secretario de estado y del Fomento jeneral del reino. -- Sr. Duque presidente de él, con fecha 8 de setiembre último, la real orden que sigue: -- Real orden, -- » Es: Al Intendente de Salamanca comunicada en esta fecha la real orden siguiente. -- Enterado el Rei nuestro señor me dice V. S. en papel de 10 de agosto último, acerca del estado en que se halla la construcción de los cementerios en esa provincia con lo dispuesto sobre el mismo objeto hace pre-

sente; se ha servido S. M. mandar recomendar á V. S. la conclusión de los cementerios principiados, y le advierta, como de su real orden lo ejecuto, que cuando haya necesidad de ocupar terreno de propiedad particular, y no mediase la cesion voluntaria de los dueños, á falta de otro proporcionado, se heche mano de él, abonando su valor al propietario á juicio de peritos, y de tercero en caso de discordia conforme á la lei; y que si el terreno perteneciere á propios concejiles se destine desde luego á cementerio; acreditada que sea la necesidad de hacerlo, y la estension del que á esto se destinare. De real orden lo traslado á V. E. para inteligencia y gobierno del consejo."

Publicada en el mismo supremo tribunal la antecedente real orden, previa audiencia de los señores fiscales, ha acordado su cumplimiento, y que se circule á la sala de alcaldes de la real casa y corte, chancillerías y audiencias reales; y á los corregidores de las capitales de provincia, á los fines prevenidos en real orden de 20 de abril último, inserta en circular de 27 del mismo. -- En su consecuencia lo comunico á V. E. de orden de dicho supremo tribunal para su inteligencia y gobierno, y efectos expresados en la citada circular de 27 de abril, dándome aviso del recibo. -- La que transcribo á todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su exacto y puntual cumplimiento. -- Guadalajara 9 de enero de 1834. -- Francisco Fabian.

Catálogo de las obras militares impresas por D. Miguel Burgos. Prontuario de órdenes para el reemplazo de los cuerpos de Milicias provinciales: en cuarto á 7 rs.

Manual militar, ó Recopilacion de penas militares, con las obligaciones del soldado, cabo y sarjento: á 5 rs. en rústica y 8 en pasta.

Instruccion del recluta, y de compañías y de los toques de guerra, con estampas: á 6 rs. en rústica.

Tratado de táctica para la infantería ligera, por el Sr. Sanjuan: un tomito en octavo á 2 rs. en rústica.

Reflexiones sobre la organizacion, instruccion y táctica de la infantería y caballería ligera: en octavo á 9 rs. en rústica.

Prontuario de voces para el ejercicio y maniobras de la infantería: á 2 rs. en rústica.

Manual de guías para la infantería: en octavo á 12 cuartos en rústica.

Prontuario de voces para el ejercicio y maniobras de la caballería: en cuarto á 12 rs. en rústica.

Axiomas militares, ó máximas de la Guerra, compuestas en verso para que fácilmente se fijen en la memoria: obra utilísima para los que siguen la honorífica carrera de las armas: por el coronel D. Nicolas de Castro: un cuaderno en octavo á 2 rs.

Ensayo sobre los reconocimientos militares, con sus respectivas estampas: libro indispensable para todos los oficiales que deseen saber y desempeñar honoríficamente sus obligaciones, y adquirir los conocimientos más importantes de su carrera, reunidos en un corto volumen y publicados con este objeto en Francia por la comision de oficiales del depósito de la guerra, traducido por el ingeniero D. Salvador Manzanares: un tomo en 8.º á 8 rs. en rústica y 10 en pasta.

Cartilla ó instruccion del Gastador en campaña. Esta obrita encierra las nociones necesarias á la clase de sarjentos, cabos y soldados facultativos que hai en cada cuerpo, enseñándoles á servirse de los útiles, y á conocer los términos y construcciones propias del instituto de las tropas de Ingenieros y de los Gastadores del ejército. Va acompañada de dos láminas; la primera representa las diversas posiciones del Gastador, y la segunda los objetos cuyo conocimiento le es indispensable: un cuaderno en octavo prolongado, impreso con real aprobacion á 6 rs.

Manual para servirse de la bomba en

los incendios: en el dia, que todos los pueblos están convencidos de la necesidad de obrar con intelijencia en los fuegos, parece mui del caso un cuaderno que da idea del uso y mecanismo de dicha máquina, y de la apreciable institucion de los Zapadores-bomberos, reconocidos como necesarios en todo pais culto. Tambien se describe el manejo del sable de infantería, como única arma que puede convenirles: en octavo á 4 rs.

Se venden en Madrid en la imprenta de Burgos, calle de Toledo, frente á S. Isidro el Real; y en las librerías de Cuesta, Sanchez y Matute; y en Barcelona en la de Piferrer,

BENEFICENCIA PUBLICA.

De las comidas económicas.

Hacer bien y saberlo hacer son dos cosas mui distintas, dijimos número 73 en el artículo de Beneficencia. Manifestamos allí lo que nos parece debe ejecutarse por las juntas de caridad establecidas en el reino en virtud de la real orden de 16 de Julio último, para que produzca su creacion, los ópimos frutos que el gobierno y la nacion esperan de la ilustracion y celo de los individuos que las componen, y ofrecimos tratar la parte económica en artículo separado como lo hacemos.

Los grandes establecimientos que hace muchos años se ocupan de confeccionar y distribuir comidas sanas, nutritivas, abundantes y económicas, han reconocido que la uniformidad en ellas al fin desagrada; y que los individuos indijentes á quienes alimentan tienen como los particulares acomodados, un paladar que se fastidiaría como el de estos, si siempre y para todas las comidas fuera posible darles perdices asadas. Tanto

por esto, como porque jeneralmente es-
ta ya reconocido que un potaje de habi-
chuelas, lentejas y guisantes mezclando es-
tas tres legumbres solo presentan un sa-
bor único, las preparan separadas real-
zando el gusto con otras sustancias veje-
tales. No es porque el alimento que pro-
ducen sea menos nutritivo; sino por-
que con la mezcla de legumbres de un
gusto análogo, se les privaria del placer
de variar los alimentos, lo que no debe
descuidarse, puesto que no cuesta mas
la comida, y procura á los indijentes un
nuevo atractivo hácia un alimento que
interesa tanto hácerselo agradable.

Siguiendo esta observacion indicare-
mos el modo de preparar siete comidas
distintas para que puedan turnar en los
dias de la semana; y aun cuando no se
adopten constantemente, servirán de guia
para condimentar otras con legumbres di-
ferentes, segun las circunstancias locales.
Tomaremos por base de estas comidas
el número de cien raciones, de libra y
media cada una, y despues se indicara
la composicion de estas mismas comidas
para setecientas raciones, á fin de que
pueda conocerse por comparacion el mo-
do de operar en grande.

Para determinar la eleccion y canti-
dad de las sustancias farinosas que en-
tran en la composicion de las comidas,
es menester: 1.º elejir aquellas cuyo pre-
cio eleve lo menos que sea posible el de
cada racion; 2.º hacer estos cálculos de
modo que cada racion pese libra y me-
dia; y 3.º que la sustancia cuyo nombre
lleve la comida resultante de ella, su sa-
bor sea el que domine sobre el de las
demas legumbres que se la agreguen.

1.º Comida ó sopa de caldo, para
cien raciones. Antes de preparar y co-

cer las sustancias que deben entrar en
la comida que se desea obtener, se han
de conocer las que han de componerla,
y la cantidad que debe emplearse para el
número de raciones que se necesitan. Asi
que, para formar con el caldo de los huesos
una sopa de cien raciones, de peso cada
una de libra y media, ha de tenerse pre-
sente la siguiente base.

	Peso de las sustancias despues de cocidas.		Su precio. rs. ms.
	libs.	onz.	
TOMESE			
Agua 120 libras que por la evaporacion quedan re- ducidas			90
Huesos quebrantados 14 libras que añaden poco al peso de la comida, y que no cuestan nada.			
Patatas, dos arrobas á 4 rs.			45
Harina de almortas ó de maiz			7 8 6
Verduras ó raices como nabos &c. 10 libras.			8 2
Sal 2 libras, á 14 mrs.			2 28
Especia como clavo, pi- menta &c.			2 1/2 2 18
Pan cortado en rebanadas 6 1/2 libras.			6 4 4
Leña evaluada en.			5
Gastos del cocinero.			4
Totales.			158. 14 1/2
Pérdida que produce la distribucion.			8. 14 1/2
Peso líquido.			150. 32 12

Concluirá.

Quien quisiese tomar á censo perpe-
tuo bajo el rédito de un 3 por 100 del
capital valor en que sea graduada la po-
sada nueva correspondiente á los propios
de la villa de Trijueque, acudirá ante la
Justicia de la misma á hacer sus propo-
siciones.

Con real privilegio. *Imprenta del boletín.*